En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0336/2019**, interpuesto por [redacted] en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de enero de dos mil diecinueve, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0403000294418, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

> *"copia de todos los expedientes completos , excepto de la contratación de policías*
>
> ***Archivo Adjunto Elaboración Solicitud*** *adjunto1545286937.pdf"* (Sic)

El archivo adjunto a la solicitud contiene nota periodística extraída del portal https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1567878&v=3 el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, intitulada *"Contrata BJ más policías"*.

II. El cuatro de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado previno al solicitante en los siguientes términos:

> *"...*
> *Le prevengo a fin de que aclare o complete su solicitud, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la misma, si no se atiende esta prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de este.*
>
> *Se le solicita que precise o aclare su solicitud, ya que se advierte que esta no es precisa*

con relación a: "QUE ESPECIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, PROPORCIONANDO MAYORES ELEMENTOS QUE NOS PERMITAN ATENDER FAVORABLEMENTE SU REQUERIMIENTO"

Lo anterior en virtud de resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables ordenes respecto a su solicitud de información.
..." (Sic)

III. El cuatro de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el solicitante desahogó la prevención referida en el resultando que antecede, en los siguientes términos:

"COMPRARON PATRULLAS Y EQUIPO ES LO SOLOCITADO SUS DOCUMENTOS COMPLETOS DEL EXPEDIENTE

Archivo Adjunto Requerimiento de Información Adicional *NOAPLICA.txt"* (Sic)

El archivo adjunto al desahogo de la prevención no contiene información.

IV. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó la ampliación del plazo de respuesta, en los siguientes términos:

"...
De conformidad con el articulo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derechos de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...” (Sic)

V. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/578/2019, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, que contuvo la respuesta siguiente:

“...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000294418, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema ‘INFOMEX’, me permito remitir a Usted la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

En relación a su solicitud consistente en:

‘copia de todos los expedientes completos , excepto de la contratación de policías’ (SIC)

La Dirección General en cita envía el oficio no. ***DRMSG/029/2019*** *para dar respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta para mayor referencia.*

Ahora bien se hace del conocimiento del particular que se advierte de su solicitud que la información de su interés contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo son el domicilio, teléfonos, correo electrónico, datos personales, por lo anterior con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos, que obran dentro de la documental de su interés, se le proporciona el mismo en versión pública.

Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo 005/2019O1 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016 emitido por el Info CDMX mediante la cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Ya que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total, se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la seguridad y privacidad de las personas, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de estos ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de los propietarios de esos datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información'

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículo 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
..." (Sic)

Al oficio de respuesta el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación:

- Oficio DRMSG/029/2019, del catorce de enero de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...
*En atención al oficio **DGA/CBG/SIPDP/UDT/197/19** de fecha 09 de enero de 2019, mediante petición registrada con el folio **0403000294418** de la información que a continuación se menciona:*

Copia de todos los expedientes completos, excepto de la contratación de policías.

A, la cual recayó prevención, por lo que en desahogo de la misma el solicitante completo lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

COMPRARON PATRULLAS Y EQUIPO ES LO SOLICITADO SUS DOCUMENTOS COMPLETOS DEL EXPEDIENTE

Sírvase encontrar anexo de la información que solicita, así mismo le comento que se llevó a cabo un solo contrato para la adquisición de vehículos para, las diferentes áreas de la Alcaldía Benito Juárez, en donde se adquieren dichas patrullas.

La información se envía de acuerdo a lo siguiente:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN: *DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES QUE SE DESCRIBEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA EN ATENCIÓN QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN INCONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS ES PROCEDENTE OTORGAR LAS CONSTANCIAS EN VERSIÓN PUBLICA, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL AL CONTENER DATOS PERSONALES TALES COMO* ***RFC DOMICILIO, NOMBRE, FIRMA Y CLAVE DEL INE****, MISMOS QUE SERA TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU MOTIVO POR EL CUALES PROCEDENTE OTORGAR UNA CONSULTA DIRECTA A LAS VERSIONES PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON .LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CUIDAD MÉXICO ASÍ COMO EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL*
YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL DE LO SOLICITADO. SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS DUEÑOS DE ESOS DATOS PERSONALES YA QUE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS. GENERÁNDOSE UN IRREPARABLE DAÑO, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE ÉSTOS PONEN EN EVIDENTE E IMPLÍCITO RIESGO LA VIDA, LA SALUS, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

Así mismo se solicita se someta a Comité de Transparencia, para la aprobación de la versión pública del contrato DGA/R-017-A03/2018.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Versión pública del contrato de adquisición de bienes DGA/R-017-A03/2018, del quince de noviembre de dos mil dieciocho, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México en la Alcaldía Benito Juárez y la empresa *"Grupo Empresarial Jerome de Méxifco, S.A. de C.V.".*

- Anexo del contrato de adquisición de vehículos número DGA/R-017-A03/2018.

VI. El uno de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

> *"...*
> *no entrego todo lo solicitado y véase el doc adjunto donde la contraloria reviso las bases y no entrego los documentos y en ,este caso la delegación omitió entregar hasta los pedimentos de importación del equipamiento policial o los oficios de la contraloria recibidos y contestados o el requerimiento del área usuaria con el cual se generaron las bases que entrego y las facturas de lo comprado tampoco lo entrego Ojo infodf Véase el precio de las patrullas*
>
> *Documentación del Recurso*
> *Nombre del archivo Descripción del archivo*
> *0115000342718 OIC DE BJ 2109 patrullas .pdf*
> *..."* (Sic)

El archivo adjunto al recurso de revisión contiene la siguiente documentación:

- Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/052/2019, del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, ambos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

> *"...*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*En atención a su oficio **SCGDCMX/UTCG/0115000342718/2018**, a través del cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000342718 en la que se solicitó la información siguiente:*

> ***De la administración pasada, resultados de los exámenes de control de confianza de la secretaria de desarrollo social solo altos funcionarios con su titular de administración y de esta administración fecha día y resultados de los titulares a los que se los practicaron / revisión de bases que realizo la contraloria interna en la alcaldía de benito juarez a las compras realizadas como patrullas y equipo, iluminación verde , cámaras , alumbrado en calles , se le requiere el expediente de trabajo completo I revisiones que este realizo al portal de la alcaldía de los últimos 5 años (sic)***

*Al respecto a efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, copia del oficio número **SCG/CIBJ/UDQDR/4943/2018** de fecha 27 de Enero de 2019 signado por el Lic. Guillermo Evando Aguilar Alcántara, Titular de órgano de Control Interno en la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.*
…" (Sic)

- Oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4943/2018, del veintisiete de enero de dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección General de Contralorías Internas en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, cuyo contenido es el siguiente:

> *"…*
> *Hago referencia al correo electrónico recibido el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se solicita la atención y tramite a la solicitud de información pública número 0115000342718; cuyos antecedentes son los siguientes:*
>
> ***De la administración pasada, resultados de los exámenes de control de confianza de la secretaria de desarrollo social solo altos funcionarios con su titular de administración y de esta administración fecha día y resultados de los titulares a los que se los practicaron / revisión de bases que realizo la contraloria interna en la alcaldía de benito juarez a las compras realizadas como patrullas y equipo, iluminación verde , cámaras , alumbrado en calles , se le requiere el expediente de trabajo completo I revisiones que este realizo al portal de la alcaldía de los últimos 5 años (sic)***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 113, fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se tiene a bien informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes con lo que cuenta este Órgano Interno de Control en Benito Juárez, en relación a ***'De la administration pasada, resultados de los exámenes de control de confianza de la secretaria de desarrollo social solo altos funcionarios con su titular de administración y de esta administración fecha día y resultados de los titulares a los que se le practicaron..,' (sic)****, al respecto, le informó que deberá canalizar la solicitud directamente a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, toda vez que dicha dependencia es la que detenta la información requerida,* ***la cual está ubicada en calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.***

Por lo que respecta a ***'... revisión de bases que realizó la contraloria interna en la alcaldía de benito juarez a las compras realizadas corno patrullas y equipo, iluminación verde, cámaras, alumbrado en calles, se le requiere el expediente de trabajo completo....'*** *al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4. 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 113, fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se tiene a bien informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva. en los archivos y expedientes con lo que cuenta este Órgano Interno de Control en Benito Juárez, no se localizó expedientes de trabajo relativos a la solicitud de información en comento; no obstante, se localizó, la información referente a la Licitación Pública Nacional número 30001017-002-2018 relativa a la Adquisición de Vehículos para las diferentes áreas oe la Alcaldía Benito Juárez y la Invitación Restringida cuando menos Tres Proveedores número PIR-ABJ-DRMSG-010-2018 concerniente a la Adquisición de Llantas y Cámaras, ambos procedimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de lo cual se adjunta al presente la documentación consistente en los expedientes de trabajo de la revisión de bases relativas a dichas adquisiciones.*

Por lo que hace a ***'...revisiones que este realizo al portal de la alcaldía de los últimos 5 años.'*** *; es de señalar que, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción ii. 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 113, fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se tiene a bien informar que después de haber analizado y realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y. expedientes con los que cuenta este Órgano Interno de Control en Benito Juárez, le informó que en términos de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa no tiene establecida dicha facultad y/o atribución, por lo que deberá canalizar la solicitud directamente al Instituto de Transparencia. Acceso a la Información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser la autoridad competente para efectuar dicha revisión, ***la cual está ubicada en calle La Morena número 865, Colonia Narvarte Poniente Local 1. Código Postal 03020, Ciudad de México.***
..." (Sic)

- Oficio DGA/CBG/SIPDP/UD/578/2019, contrato de adquisición DGA/R-017-A03/2018 y anexo 1, documentos emitidos como respuesta a la solicitud identificada con el folio 0403000294418 y cuyo contenido ha sido transcrito y descrito en el Resultando V de la presente resolución.

VII. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, informara en cuántos archivos, cajas, carpetas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expedientes, número de fojas está integrada la documentación que puso a disposición en consulta y remitiera una muestra representativa, lo anterior en un plazo máximo de siete días hábiles.

VIII. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio DGA/CBG/SIPDP/0168/2019, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- En relación a los agravios señalados por el hoy recurrente, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de éste Sujeto Obligado remite la información deseada y se adjuntan al presente para mejor proveer.

- Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGA/CBG/SIPDP/0170/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

> *"...*
> *En alcance al oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/578/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0403000294418**, dictado en el recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.0336/2019** y pronunciado por el propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que se le de vista de la respuesta complementaria al recurrente. Por lo que me permito remitir a Usted la siguiente información:

- *Acuse generado con motivo de la notificación del oficio DGA/CBG/SIPDP/0169/2019 de fecha 25 de febrero del 2019, al correo [...]*
- *Oficio DGA/CBG/SIPDP/0169/2019 y anexo, de fecha 25 de febrero del 2019.*

..." (Sic)

Al oficio referido el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación:

- Impresión del correo electrónico del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente.

- Oficio DGA/CBG/SIPDP/0169/2019, del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al recurrente y suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, del contenido siguiente:

"...
En alcance al oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/578/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: ***0403000294418****, dictado en el recurso de revisión con número de expediente* ***RR.IP.0336/2019*** *de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:*

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente, podrá encontrar:

1.- Oficio DRMSG/138/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de esta Alcaldía.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo ***192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México****, el cual*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establece: 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información'.
..." (Sic)

- Oficio DRMSG/138/2019, del veinte de febrero de dos mil diecinueve, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, del contenido siguiente:

"...
*En atención al Oficio **DGDD/CBG/SIPDP/0132/2019** de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual se tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR.IP.0336/2019***

Copia de todos los expedientes completos, excepto de la contratación de policías.

A la cual recayó prevención, por lo que en desahogo de la misma el solicitante completo lo siguiente:

COMPRARON PATRULLAS Y EQUIPO ES LO SOLICITADO SUS DOCUMENTOS COMPLETOS DEL EXPEDIENTE.

A este respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra en la Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de esta Dirección a mí cargo, se localizó como parte del expediente solicitado, las bases de la licitación pública como anexos.

En virtud del artículo 207 de la ley de la materia y atendiendo al principio de máxima publicidad, aunado a la economía procesal, se pone a disposición en los archivos de esta jefatura de unidad departamental de adquisiciones las documentales anterior mente referidas y brinda al recurrente el acceso a las mismas. Se hace cambio de modalidad a consulta directa.
Misma información que se remite en vía de diligencias para mejor proveer para el info cdmx, los cuales se remiten en medio magnético al presente.
La consulta directa a los archivos en los cuales obra lo requerido, estarán a su disposición el día 27 de marzo del presente año, en el horario de 10:30 a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Materiales y de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, ubicada en el primer piso del Edificio Principal de la Alcaldia, sito en la Avenida División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac. En caso de no asistir será motivo de una nueva solicitud de información pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se envían las documentales requeridas que constan de 1407 fojas, constante de dos carpetas y del volumen referido se otorga la consulta directa.

En lo referente a las diligencias solicitadas se hace de su conocimiento que no encontramos imposibilitados a remitirlas toda vez que la respuesta primigenia se otorgó en versión pública en el medio solicitado más no así en consulta directa.
..." (Sic)

X. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley de la materia y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, exhibiendo pruebas, realizando diversas manifestaciones respecto de la diligencia para mejor proveer, remitiendo documentales como diligencia para mejor proveer y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así mismo, informó que la documentación remitida como diligencia para mejor proveer no obraría en el expediente, de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró precluído su término para tal efecto.

XI. Mediante escrito del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente desahogó la vista con la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

> "...
> *LAMENTABLE QUE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN SEPAN QUE LOS CORREOS DE LA INSTITUCIÓN NO FUNCIONEN Y QUE ESTO AFECTE A LOS CIUDADANOS QUE USAMOS LA PNT O TENEMOS QUE ATENDER PREVENCIONES O INGRESAR ALEGATOS , PARA QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA RESPONDA., COMO SI EL CIUDADANO NO HUBIESE DADO RESPUESTA Y SE PROCEDA EN CONSECUENCIA .*
>
> *LA PREGUNTA MAS IMPORTANTE ES PORQUE, SI EN EL INFODF SABÍAN QUE HAY FALLAS EN SUS CORREOS, PORQUE NO TOMARON LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA FECHA Y AMPLIARON LOS PLAZOS O INFORMARON DE UN NUEVO CORREO AUNQUE FUERA DE OTRA PLATAFORMA O ACASO FUE INTENCIONAL ESTA FALLA.*
>
> *POR LO ANTERIOR LE ANEXO LAS PRUEBAS DE QUE DI RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA E INCLUSIVE PODRÁN HASTA CONFIRMAR, MIS LLAMADAS TELEFÓNICAS A SU OFICINA Y LA DE LA COMISIONADA BIBIANA.*
>
> *PARA EFECTOS ME OBLIGAN A TRASLADARME HASTA SUS OFICINAS PARA QUE RESUELVAN LO CONDUCENTE CON MIS RECURSOS, A BIEN DE LA TRANSPARENCIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.*
>
> *SI A SU SERVIDOR LE AFECTO ESTA FALLA DE SUS CORREOS,* ***LA PREGUNTA ES A CUANTOS MAS CIUDADANOS INDEBIDAMENTE TAMBIÉN LOS AFECTARON.***
>
> *PODRÁ CONFIRMAR MI LLAMADA Y MI ALERTA A USTEDES CON SU COLABORADORA PAOLA MEDINA, QUE POR LO MENOS ME DIO SU CORREO PARA REENVIARLE LOS ALEGATOS, POR LO CUAL LE AGRADEZCO POR ESTE CONDUCTO QUE FUE LA ÚNICA EN LA INSTITUCIÓN, QUE POR LO MENOS TRATO DE ATENDER EL PROBLEMA.*
> ..." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A su escrito la parte recurrente anexó la siguiente documentación:

- Acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del recurso de revisión RR.IP.0288/2019.

- Acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del recurso de revisión RR.IP.0336/2019.

- Dos impresiones de correo electrónico.

- Impresión del correo electrónico del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual hizo del conocimiento los oficios DGA/CBG/SIPDP/0169/2019 y DRMSG/138/2019, cuyo contenido ha quedado transcrito en el Resultando IX de la presente resolución.

- Nota periodística publicada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve en el portal https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/alcaldia-de-benito-juarez-pago-hasta-tres-veces-mas-por-vehiculos, intitulada *"Alcaldía Benito Juárez pagó hasta tres veces más por vehículos"*.

XII. El seis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la vista con la respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

XIII. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En tal virtud, derivado de la revisión a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, no obstante, antes de entrar al estudio de la misma, del medio de impugnación hecho valer por el hoy recurrente, se advirtió la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."*

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por el hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
Copia de todos los expedientes completos, excepto de la contratación de policías. **Desahogo de la prevención** *Compraron patrullas y equipo es lo solicitado sus documentos completos del expediente.*	*El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado y véase el documento adjunto donde la Contraloría revisó las bases y no entregó los documentos y en este caso la Delegación omitió entregar hasta los pedimentos de importación del equipamiento policial o los oficios de la Contraloría recibidos y contestados o el requerimiento del área usuaria con el cual se generaron las bases que entregó y las facturas de lo comprado tampoco lo entregó, ojo infodf véase el precio de las patrullas.*

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, obtenido del sistema INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *"Detalle del medio de impugnación"*, a través del cual la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del contraste hecho entre lo solicitado y el agravio expresado, se desprende lo que a continuación se enuncia:

El recurrente no requirió conocer los oficios de la Contraloría recibidos y contestados o el requerimiento del área usuaria con el cual se generaron las bases que entregó, y si bien, para acreditar su dicho, adjunto los oficios generados en atención a una solicitud diversa presentada ante la Secretaría de la Contraloría General, lo cierto es que, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dicha petición se solicitó información distinta a la ahora requerida, a saber y entre otra, *"...revisión de bases que realizo la contraloria interna en la alcaldía de benito juarez a las compras realizadas como patrullas y equipo, iluminación verde , cámaras , alumbrado en calles , se le requiere el expediente de trabajo completo..."* (Sic)

Bajo tales consideraciones, resultó evidente que el recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por tanto, éste Órgano Garante determinó que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**
Por lo que se orienta al recurrente a ingresar nueva solicitud de acceso a la información al sujeto Obligado, si desea consultar los documentos mencionados en el agravio expresado y que han quedado fuera de la litis en el recurso sobre el que se actúa.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que el agravio subsiste en los siguientes términos**: *"El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado, no entregó los documentos donde la Contraloría revisó las bases y en este caso la Delegación omitió entregar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldia Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hasta los pedimentos de importación del equipamiento policial y las facturas de lo comprado tampoco lo entregó, ojo infodf véase el precio de las patrullas.", y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario entrar el estudio de la respuesta. En tal virtud, dicho precepto dispone:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio	Respuesta Complementaria
Copia de todos los expedientes completos, excepto de la contratación de policías. **Desahogo de la**	*El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado, no entregó los documentos donde la Contraloría revisó las bases y en este caso la Delegación omitió entregar*	*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra en la Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de esta Dirección a mí cargo, se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención *Compraron patrullas y equipo es lo solicitado sus documentos completos del expediente.*	*hasta los pedimentos de importación del equipamiento policial y las facturas de lo comprado tampoco lo entregó, ojo infodf véase el precio de las patrullas.*	*localizó como parte del expediente solicitado, las bases de la licitación pública como anexos.* *En virtud del artículo 207 de la ley de la materia y atendiendo al principio de máxima publicidad, aunado a la economía procesal, se pone a disposición en los archivos de esta jefatura de unidad departamental de adquisiciones las documentales anterior mente referidas y brinda al recurrente el acceso a las mismas. Se hace cambio de modalidad a consulta directa.* *Misma información que se remite en vía de diligencias para mejor proveer para el info cdmx, los cuales se remiten en medio magnético al presente.* *La consulta directa a los archivos en los cuales obra lo requerido, estarán a su disposición el día 27 de marzo del presente año, en el horario de 10:30 a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Materiales y de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, ubicada en el primer piso del Edificio Principal de la Alcaldía, sito en la Avenida División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac. En caso de no asistir será motivo de una nueva solicitud de información pública* *Se envían las documentales requeridas que constan de 1407 fojas, constante de dos carpetas y del volumen referido se otorga la consulta directa.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* obtenido del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *"Detalle del medio de impugnación"*, así como del correo electrónico del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** **citada en párrafos precedentes.**

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta en el sentido de que el Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado, mientras que no expresó inconformidad respecto de la versión pública proporcionada y su anexo, ni de la clasificación de la información en la cual se avaló dicha versión pública, entendiéndose como consentida tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dicha respuesta queda fuera de estudio del presente análisis, siendo lo primero enunciado lo que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Expuesto cuanto antecede, derivado de la revisión a la respuesta complementaria se advirtió que el Sujeto Obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Adquisiciones, localizó como parte del expediente solicitado, las bases de la licitación pública como anexos.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 207 de la ley de la materia puso a disposición las documentales referidas brindando al recurrente el acceso a las mismas en consulta directa e indicando fecha, horario y lugar para llevarla a cabo.

Relatada como fue la respuesta, y con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente, se estima necesario traer a colación lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y polítcas siguientes según les corresponda:*

...

***XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a. *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
   1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
   2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
   3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
   4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
   5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
   6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
   7. *El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
   8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
   9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
   10. *Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
   11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
   12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
   13. *El convenio de terminación, y*
   14. *El finiquito;*

   …"

Del artículo citado se desprende que, como parte de las obligaciones de transparencia que debe cumplir el Sujeto Obligado, se encuentra entre otra, el publicar en su portal oficial información sobre procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, con las especificaciones respectivas.

Concatenando lo señalado con las documentales que el Sujeto Obligado remitió como **diligencia para mejor proveer** con el objeto de que éste Instituto corroborara lo que pondría a disposición en consulta directa, se advirtió que la misma corresponde a la Licitación Pública Nacional No.30001017-002-2018 para la *"Adquisición de vehículos para las diferentes áreas de la Alcaldía Benito Juárez"*, y que derivó en la celebración del contrato DGA/R-017-A03/2018.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo, la autoridad recurrida precisó que **la información se integra de 1407 fojas**, constante de dos carpetas.

Tomando en cuenta lo señalado, se estima que la información es de un volumen considerable, razón por la que, se justificaría el cambio de modalidad a consulta directa, sin embargo, el Sujeto Obligado debe detentar en medio electrónico la información para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

Es decir, dado que el recurrente solicitó toda la información relacionada con el expediente de la compra de patrullas y equipo, de lo cual se advirtió deriva de la celebración de una Licitación Pública Nacional, y si la intención era subsanar la respuesta impugnada, lo procedente hubiese sido que el Sujeto Obligado proporcionara en la modalidad elegida la información como la debe publicar de conformidad con las obligaciones de transparencia plasmadas en el artículo y fracción referido, y poner a disposición en consulta directa la restante, fundando y motivando su determinación. No obstante, ello no aconteció.

Aunado a lo anterior, de las documentales que obran en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, no se desprende que el recurrente hubiese acudido a la consulta directa ofrecida y por ende no detenta la información en su poder.

Finalmente, de la revisión a las documentales remitidas fue posible observar que contienen información confidencial, por lo que, se puede afirmar que el Sujeto Obligado pretendió poner en consulta directa información confidencial sin haber sometido el asunto a consideración de su Comité de Transparencia con el objeto de ofrecer versión pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal panorama, se concluyó que la respuesta complementaria no actualizó la causal de sobreseimiento en estudio, pues careció de certeza jurídica, incumpliendo así, con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769
FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

En consecuencia, resultó procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por la solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
Copia de todos los expedientes completos, excepto de la contratación de policías. **Desahogo de la prevención** *Compraron patrullas y equipo es lo solicitado sus documentos completos del expediente.*	*El Sujeto Obligado proporcionó versión pública del contrato de adquisición de bienes DGA/R-017-A03/2018 y anexo, del quince de noviembre de dos mil dieciocho, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México en la Alcaldía Benito Juárez y la empresa "Grupo Empresarial Jerome de Méxifco, S.A. de C.V.", ya que, hizo del conocimiento del particular que se advierte de su solicitud que la información de su interés contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo son el domicilio, teléfonos, correo electrónico, datos personales, por lo anterior con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos, que obran dentro de la documental de su interés, se le proporciona el mismo en versión pública.* *Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación*	*El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado, no entregó los documentos donde la Contraloría revisó las bases y en este caso la Delegación omitió entregar hasta los pedimentos de importación del equipamiento policial y las facturas de lo comprado tampoco lo entregó, ojo infodf véase el precio de las patrullas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	de información mediante el acuerdo 005/2019O1 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016 emitido por el Info CDMX mediante la cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *"Detalle del medio de impugnación"*.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** **citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.**

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta en el sentido de que el Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado, mientras que no expresó inconformidad respecto de la versión pública proporcionada y su anexo, ni de la clasificación de la

información en la cual se avaló dicha versión pública, entendiéndose como consentida tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dicha respuesta queda fuera de estudio del presente análisis, siendo lo primero enunciado lo que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *y* ***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO,*** **citadas en el Considerando Segundo de la presente resolución.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, del agravio hecho valer se desprende que el recurrente se inconformó argumentando que el Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado, pues omitió entregar los documentos donde la Contraloría revisó las bases, los pedimentos de importación del equipamiento policial y las facturas de lo comprado tampoco lo entregó, agregando *"...ojo infodf véase el precio de las patrullas...."*.

En virtud del agravio expuesto, y si bien como se señaló, el recurrente no se inconformó con lo entregado, cabe decir, que el Sujeto Obligado únicamente proporcionó el contrato de adquisición de vehículos para las diferentes áreas de la Alcaldía Benito Juárez y su anexo, cuando, de conformidad con el estudio hecho en el Considerando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Segundo de la presente resolución, se advirtió que el contrato enunciado deriva de la Licitación Pública Nacional No. 30001017-002-2018, de la cual el Sujeto Obligado fue omiso en entregar, aun y cuando el interés del recurrente es tener acceso al expediente completo de la compra de las patrullas y equipo referido.

Así mismo, en la documentación remitida como muestra representativa que se tuvo a la vista con motivo del estudio a la respuesta complementaria, se observó que dentro del expediente de la Licitación Pública Nacional se encuentra la convocatoria, revisión a las bases de la Licitación, junta de aclaración de bases, primera etapa de la Licitación, segunda etapa *"Resultado del dictamen y emisión del fallo"*, dictámenes técnicos, económicos, verificaciones de la documentación solicitada, revisiones de las bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores, requisiciones de compra, siendo posible observar de igual forma la documentación contiene información confidencial.

En este punto cabe señalar que la documentación descrita, dado que es una muestra representativa de un total de 1407 fojas, constante de dos carpetas, no se descarta que en la documentación restante pudiese encontrarse pedimentos de importación y otra información diversa.

Frente a lo señalado, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente, se estima necesario traer a colación lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> *"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...

XXX. *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

b. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

15. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
16. Los nombres de los participantes o invitados;
17. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
18. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
19. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
20. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
21. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
22. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
23. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
24. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
25. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
26. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
27. El convenio de terminación, y
28. El finiquito;

..."

Del artículo citado se desprende que, como parte de las obligaciones de transparencia que debe cumplir el Sujeto Obligado, se encuentra entre otra, el publicar en su portal oficial de transparencia información sobre procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, con las especificaciones respectivas, que para el caso en estudio se trata de una Licitación Pública Nacional.

Bajo ese ordèn de ideas, se puede determinar que si bien es cierto que la documentación que integra el expediente de interés es de un volumen considerable, también es cierto que tomando como referencia las obligaciones de transparencia el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado debe detentar en medio electrónico aquella con la que debe dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Razones por las cuales, el Sujeto Obligado deberá proporcionar en la modalidad elegida la información como la debe publicar de conformidad con las obligaciones de transparencia plasmadas en el artículo 121, fracción XXX, y poner a disposición tanto en consulta directa como en copia simple previo pago de derechos, fundando y motivando su determinación, lo anterior con la finalidad de que el recurrente este en posibilidad de elegir la modalidad que más le convenga, así mismo, en ambos casos procede la entrega de versión pública al contener información confidencial, ello previo sometimiento de la documentación a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, es factible determinar que, aun y cuando el Sujeto Obligado detenta más información de la entregada, es que su actuar careció de exhaustividad, requisito con el cual debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Ahora bien, continuando con el estudio del agravio respecto a la manifestación del recurrente en el sentido de *"...ojo infodf véase el precio de las patrullas...."*, es de precisar al recurrente que su pretensión resulta desacertada, ya que, éste Instituto está facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, no así, verificar el presupuesto que erogan los sujetos obligados en los contratos de adquisición que celebren.

En consecuencia, el único agravio hecho valer resultó **parcialmente fundado**, toda vez que, la pretensión del recurrente para que este Instituto revise el precio de las patrullas no forma parte de las atribuciones de este Órgano Garante, pues está facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos y en tal virtud, se determinó que la información entregada por el Sujeto Obligado está incompleta, pues si bien proporcionó el contrato de adquisición de patrullas y su anexo, documentación que forma parte del expediente de interés, no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionó el acceso a todos las fojas que integran el mismo, siendo para el caso en estudio 1407 fojas.

Por tanto, se concluyó que el acto emitido incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Conceda el acceso a la documentación faltante del expediente relacionado con la adquisición de vehículos para las diferentes áreas de la Alcaldía Benito Juárez en versión pública, previo sometimiento de la documentación a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior, proporcionando en la modalidad elegida la información como la debe publicar de conformidad con las obligaciones de transparencia plasmadas en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia invocada, y poniendo a disposición tanto en consulta directa como en copia simple previo pago de derechos la información restante que no se encuentre clasificada, y si fuese el caso, el sujeto Obligado deberá crear la versión pública y proporcionar esta al solicitante, fundando y motivando el cambio de modalidad, ello con la finalidad de que el recurrente este en posibilidad de elegir la que más le convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo y los costos del material de reproducción de la información deberán notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20